

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. SUCESIÓN INTESTADA No. 202200140

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos BARRERO y RODRÍGUEZ BARRERO, se observa lo siguiente:

- En los poderes conferidos por GLADYS RODRÍGUEZ DE MELO, GUSTAVO BARRERO, MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y JONATHAN ALBEIRO BARRERO HERRERA se anuncia que los mandantes renuncian a la totalidad de sus derechos en la sucesión de MARÍA BARRERO, para que los mismos le sean adjudicados a la heredera AMPARO RODRÍGUEZ BARRERO.
- En el título de declaraciones del cuerpo de la demanda se solicita declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARÍA BARRERO y reconocer a MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, GUSTAVO BARRERO y GLADYS BARRERO DE MELO, en su condición de hijos de la causante y a JONATHAN ALBEIRO BARRERO HERRERA, en su condición de cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARCO ANTONIO y PARMENIO BARRERO, en la sucesión de MARÍA BARRERO, adquiridos mediante escrituras públicas.
- No se solicita el reconocimiento de AMPARO RODRÍGUEZ
- No se informa sobre la renuncia de derechos herenciales en favor de la heredera AMPARO RODRÍGUEZ.
- Debe aclararse la escritura del nombre de la heredera que firma el poder como MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, porque en su registro civil aparece como MARÍA ELENA.

De acuerdo con lo anterior y para evitar contratiempos en el trámite del proceso, el Despacho INADMITE la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA BARRERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se hagan las aclaraciones que corresponda.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de GLADYS RODRÍGUEZ DE MELO, GUSTAVO BARRERO, MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, AMPARO RODRÍGUEZ BARRERO y JONATHAN ALBEIRO BARRERO HERRERA en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA